

Abstinencia y neutralidad: un análisis de los Códigos de Ética de las Asociaciones de Psicólogos de la República Argentina

*Elizabeth Beatriz Ormart**

Resumen

En el presente trabajo se realizó un análisis de los códigos de ética de los colegios de psicólogos de la República Argentina. Se consultaron Códigos de Ética de alcance nacional (Federación de Psicólogos de la República Argentina), de alcance provincial (Provincia de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán) y de alcance municipal (Ciudad de Buenos Aires) a fin de identificar el tratamiento que los mismos hacen de la abstinencia y la neutralidad. Se pudo observar que las mismas son consideradas en los códigos en términos de límites de la relación y deberes del psicólogo con sus pacientes. Se concluyó que los códigos consideran la terapia psicológica en términos de una relación contraída por sujetos conscientes y libres y en base a ello, analizan los deberes del profesional. Por otro lado, los conceptos de abstinencia y neutralidad freudianos suponen una suplementación de este tratamiento pues parten de otro nivel de vinculación entre los intervinientes en la terapia. Finalmente, se postulan algunas propuestas para ofrecer un fundamento deontológico en los códigos a partir del cual se preserve una clínica apoyada en la abstinencia y la neutralidad.

Palabras clave: Ética- Código-Abstinencia-Neutralidad-Deontología profesional

Abstinence and neutrality: an analysis of the Ethics Codes of the Psychologists' Associations of the Argentine Republic

Abstract

We have compared the Ethics Codes of the Psychologists' Associations of the Argentine Republic. They were analyzed in their national (Psychologists' Federation of the Argentine Republic), provincial (Provinces of Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán) and municipal (City of Buenos Aires) scopes in order to identify how they treat abstinence and neutrality. We could observe that both are therein considered by virtue of the limits of the psychologist's relation and duties with his/her patients. We could conclude that the codes consider the psychological therapy in terms of a relationship assumed by conscious and free subjects and, on that basis, they analyze the professional's duties. On the other hand, the Freudian abstinence and neutrality concepts imply a complement to this treatment since they arise from another level of connection among the participants in a therapy. Finally, some proposals are posed in the codes to offer a deontological ground as from which a clinical therapy supported by abstinence and neutrality can be preserved.

Key words: Ethics-Code-Abstinence-Neutrality-Professional deontology

Introducción

En la Argentina existen actualmente dos códigos deontológicos de vigencia en todo el territorio: el Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del Mercosur y Países Asociados, (aprobado en Santiago de Chile, en el año 1997), y el Código de Ética de los Psicólogos de la República Argentina, de alcance nacional, establecido dos años después, que ratifica y amplía el anterior (FePRA, 1999). El primero es de carácter regional; y el segundo, nacional. De todos modos, ambos documentos tienen un valor orientativo, en razón de que continúan vigentes los códigos deontológicos provinciales establecidos por colegios de ley y los códigos de las diversas asociaciones de psicólogos.

En este escrito nos abocaremos al análisis de los códigos éticos de FePRA y de las Asociaciones y Colegios de psicólogos de distintas regiones del país. Hemos decidido abordar el análisis de los códigos desde el nivel deontológico. Las prescripciones deontológicas marcan lo previsto desde los códigos de ética profesional, en este caso, en materia de abstinencia y neutralidad.

Esto es lo que llamamos el estado del arte en la materia. Dichas prescripciones funcionan como elementos orientativos de la tarea, prescriben a partir de lo posible, pero nunca pueden agotar ese campo. Otro nivel supondría la consideración de la vinculación entre el individuo sujeto a la ley positiva y al código deontológico, y la consideración de la dimensión del sujeto del inconsciente freudiano. Este último nivel no opera desde lo posible, sino desde lo singular y lo real. Los niveles de análisis mencionados (1) funcionan como un horizonte de análisis que no es agotado en el trabajo. En este escrito, trataremos de ubicar las prescripciones deontológicas presentes en los códigos, en materia de abstinencia y neutralidad, y la relación que ellas guardan con la abstinencia y neutralidad en términos freudianos. A continuación, reseñaremos brevemente qué entendemos por código de ética y por abstinencia y neutralidad desde el psicoanálisis.

Códigos de ética

Un código de conducta o código ético hace referencia siempre al "buen" o "correcto" funcionamien-

* M. Lascano 546. Ramos Mejía (1704). Provincia de Buenos Aires. Argentina. E-mail: eormart@psi.uba.ar

to de una práctica profesional determinada. (García Marzá, 1999)

Podemos distinguir tres formas de códigos de conducta según su extensión:

- Códigos éticos profesionales: que definen los comportamientos y actividades de una determinada actividad profesional, esto es, determinan el marco deontológico de actuación. Son propios de los colegios profesionales, pero pueden abarcar también a los directivos de empresas u organizaciones en general.
- Códigos éticos sectoriales: son códigos específicos de un sector empresarial, dirigidos a definir y potenciar las prácticas correctas.
- Códigos éticos empresariales: corresponden al proyecto común que define la empresa, por eso reciben también el nombre de proyectos de empresa. (García Marzá, 1999)

Para este trabajo, se consultaron Códigos de Ética de los psicólogos de alcance nacional (Federación de Psicólogos de la República Argentina), de alcance provincial (Provincia de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán), de alcance municipal (Ciudad de Buenos Aires), de otros países americanos (Brasil, Chile, Colombia, EEUU, Perú, Uruguay). Todos ellos son códigos éticos profesionales de psicólogos. Para este escrito, hemos considerado los códigos de alcance nacional, provincial y municipal de Argentina.

Antes de comenzar el análisis de los códigos, quisiera detenerme brevemente en los conceptos de abstinencia y neutralidad en Freud (2).

Abstinencia y neutralidad

La abstinencia consiste, en términos freudianos, en negar al paciente lo que éste demanda. En este mismo sentido, Lacan sostiene que es por medio de la demanda que se abre el pasado de los pacientes. El analista, al privar al paciente de aquello que le demanda, al frustrar al paciente, hace posible la regresión analítica. Por esta vía, lo que se pone en juego es el relato del pasado del paciente, que se actualiza en la demanda actual al analista. Esta demanda es en última instancia demanda de amor. Esto trae al análisis diversos problemas, entre los que se ha popularizado el enamoramiento entre paciente y terapeuta. Dicha situación, que el mismo terreno del análisis facilita, se encuentra presente como obstáculo al análisis en los códigos. Ubicamos cuatro dimensiones de la abstinencia en la obra de Freud (Ormart, 2003): opacidad del analista, el rodeo por la palabra, la fuerza de la privación, y ética y moral.

Entendemos por neutralidad, en términos freudianos, aquello que nos permite el vencimiento de la transferencia recíproca. Esto es posible, para Lacan, cuando el analista se ubica en el lugar del objeto "a". Dicho en otros términos, "preservar el lugar desde donde debe operarse" (Lacan, 1965, Seminario 13, clase 1). Esto implica no operar desde una relación de simetría con el paciente. La relación simétrica fortalece la relación yo-yo y, con ello, el campo de la identificación. La neutralidad supone que la persona del terapeuta se sustrae del tratamiento en tanto persona, sustrae sus sentimientos y también sus ideales.

"El analista no puede acceder a sus sentimientos

no sino para ponerlos en su lugar y usarlos adecuadamente en la técnica." (Lacan, 1953, p. 57) Ubicamos cuatro dimensiones de la neutralidad en la obra de Freud (Ormart, 2004). Ausencia de ideales del analista, 2. Ausencia de finalidad educativa, 3. Necesidad de atención flotante y regla fundamental y 4. Neutralidad vs. Sugestión.

Veremos que la neutralidad analítica es tomada por los códigos como sinónimo de neutralidad científica, de objetividad. La neutralidad es planteada en los códigos como respeto por la ideología, la religión o las creencias del paciente (3).

Método

Para la lectura de los códigos se tuvo presente la pregunta: ¿Cuáles son los elementos comunes presentes en los códigos de ética de los colegios de psicólogos? Dicha pregunta tiene como finalidad establecer prescripciones acerca de las cuestiones que deberían tenerse presentes para elaborar un código de ética de los psicólogos de alcance nacional, al que adhieran los psicólogos de todas las asociaciones y colegios psicológicos.

Por otro lado, a partir de los lineamientos teóricos del psicoanálisis, se buscaron los puntos de convergencia entre los conceptos de abstinencia y neutralidad, en los términos antes expresados, y las prescripciones deontológicas de los códigos de ética.

Los elementos comunes presentes en los códigos de ética de los psicólogos (4) son los siguientes: 1- Preámbulo: son enunciados acerca de los propósitos que persiguen los códigos y los compromisos que supone la aceptación de los mismos. Asimismo, se presenta en algunos casos (por ejemplo, Jujuy) una serie de afirmaciones acerca del ser humano, que en otros códigos se encuentran en el apartado destinado a los principios.

2.- Objetivos: se enuncian los objetivos perseguidos en la realización de los códigos.

3.- Principios generales: se presentan los principios que deben regir la conducta de los psicólogos en ejercicio; tales como:

A. Competencia B. Integridad C. Responsabilidad profesional y científica D. Respeto por los derechos y la dignidad de las personas. (Psicólogos de Buenos Aires)

A. - Respeto por los derechos y la dignidad de las personas B. Competencia C. Compromiso profesional y científico D. Integridad E. Responsabilidad social. (FEPPRA y Colegio de Psicólogos de Chubut)

4.- Aplicación y Alcances: remite a los profesionales que se encuentran obligados en su cumplimiento.

5.-Confidencialidad

5.1.- Deber de confidencialidad

5.2.- Declaraciones públicas

5.3.- Excepciones al secreto profesional.

5.3.1.- Riesgo para el paciente

5.3.2.- Riesgo para terceros

5.3.2.- Riesgo para la humanidad

5.3.3.- Menores en riesgo

5.3.4. Otros casos.

6.- Supervisión, consultas

6.1.- Deber de supervisar

6.2.- Límites de la competencia

6.3.- Conflicto de intereses (Problemas personales)

- 6.4.- Límites de la responsabilidad
- 7.- Consentimiento informado
- 8.- Funcionamiento del tribunal de ética
- 9.- Límites de la relación
 - 9.-1 Diversas formas de explotación
 - 9.-2 Involucramiento Sexual (También denominado Acoso sexual)
- 9.3.- Relaciones múltiples (También llamado conflicto de intereses)
- 10.- Áreas de ejercicio profesional:
 - 10.- 1) Educacional
 - 10.- 2) Institucional
 - 10.- 3) Forense
 - 10.- 4) Laboral
 - 10.- 5) Clínica
- 11.- Deberes
 - 11.- 1) Con su profesión
 - 11.- 2) Con el paciente
 - 11.- 3) Con los colegas
 - 11.- 4) Con otros profesionales de la salud
 - 11.- 5) Deberes con la Institución, Colegio.

11.- 6) Deberes con la comunidad.

12.- Roles

12.- 1) Como docente

12.- 2) Como investigador

13.- Honorarios y acuerdos financieros

En este escrito nos centraremos en el punto 9: Límites de la relación y en el punto 11. 2) Deberes con el paciente. Estos apartados en los códigos remiten a algunas de las cuestiones que Freud ha desarrollado con mayor profundidad en sus escritos, acerca de la abstinencia y la neutralidad.

Referencias en los códigos a los límites en la relación

Una vez identificados los elementos comunes presentes en los códigos, se realizó un análisis cuantitativo de los artículos, referidos específicamente a los límites en la relación. A continuación, se presentan cuatro tablas que contienen el listado de los códigos consultados y las referencias a las variables de análisis.

Tabla 1. Variable 1: Diversas formas de explotación

Códigos	Artículos
Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA)	1.12
Federación de Psicólogos de la República Argentina	3.1.1.- 3.1.2.- 3.1.3.- 3.1.4.-
Colegio de psicólogos de la Prov.de Buenos Aires	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Chaco	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Chubut (Idem APBA)	1.12
Colegio de psicólogos de la Prov.de Córdoba	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Jujuy	Art. 19
Colegio de psicólogos de la Prov.de Mendoza	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Misiones	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Neuquén (ídem Córdoba)	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de San Juan	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Santiago del Estero	No hay referencia al tema
Colegio de psicólogos de la Prov.de Tucumán	No hay referencia al tema

Epígrafe: Sobre un total de 13 (100%) códigos consultados, 4 (31%) mencionan explícitamente las diversas formas de explotación, mientras que en los 9 (69%) restantes no hay referencia al tema.

Tabla 2. Variable 2: Aprovechamiento sexual

Códigos	Artículos
Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA))	1.13 4.05 4.06
Federación de Psicólogos de la República Argentina	3.1.6
Provincia de Buenos Aires	No hay referencia al tema
Chaco	No hay referencia al tema
Chubut (Idem APBA)	1.13 4. 05 4. 06
Córdoba	No hay referencia al tema
Jujuy	No hay referencia al tema
Mendoza	No hay referencia al tema
Misiones	No hay referencia al tema
Neuquén (Idem Córdoba)	No hay referencia al tema
San Juan	No hay referencia al tema
Santiago del Estero	No hay referencia al tema
Tucumán	No hay referencia al tema

Epígrafe: Sobre un total de 13 (100%) códigos consultados, 3 (23%) mencionan explícitamente la cuestión del aprovechamiento sexual, mientras que en los 10 (77%) restantes no hay referencia al tema.

Tabla 3. Variable 3: Relaciones múltiples

Códigos	Artículos
Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA)	1.11
Federación de Psicólogos de la República Argentina	3.1.5.- 3.1.7.- 3.1.8.-
Provincia de Buenos Aires	Art. 9
Chaco	No hay referencia al tema
Chubut (Idem APBA)	1.11
Córdoba	No hay referencia al tema
Jujuy	No hay referencia al tema
Mendoza	No hay referencia al tema
Misiones	Art. 4
Neuquén (Idem Córdoba)	No hay referencia al tema
San Juan	No hay referencia al tema
Santiago del Estero	No hay referencia al tema
Tucumán	No hay referencia al tema

Epígrafe: Sobre un total de 13 (100%) códigos consultados, 5 (38%) mencionan explícitamente el problema de las relaciones múltiples, mientras que en los 8 (62%) restantes no hay referencia al tema.

Tabla 4. Variable 4: Deberes del psicólogo con el paciente

Códigos	Artículos
Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA)	No hay referencia al tema
Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA)	3.1.
Provincia de Buenos Aires	18 a 22
Chaco	4
Chubut (Idem APBA)	No hay referencia al tema
Córdoba	5,6,14,15
Jujuy	11,14
Mendoza	3
Misiones	1,2,3,4,5,6.
Neuquén (Idem Córdoba)	5,6,14,15
San Juan	2,3,4.
Santiago del Estero	No hay referencia al tema
Tucumán	4

Epígrafe: Sobre un total de 13 (100%) códigos consultados, 10 (77%) mencionan explícitamente los deberes del psicólogo con sus pacientes, mientras que en los 3 (23%) restantes no hay referencia al tema. Asimismo, en este caso se encuentra la mayor cantidad de artículos en cada uno de los códigos referidos al tema.

Como podemos observar, muchos de los códigos (FePRA, Chaco, Córdoba, Tucumán, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán) dedican un gran apartado a los deberes del psicólogo con el paciente. En esta gran “olla” hay lugar tanto para los honorarios, el número de consultas o el respeto de los derechos humanos, como para el secreto profesional, o como lo que nos ocupa en este caso, la abstinencia y la neutralidad. En algunos códigos (APBA, FePRA, Chubut, Jujuy, Tucumán y

Misiones) pudimos diferenciar dentro de los “límites de la relación” las tres variables: formas de explotación, aprovechamiento sexual y relaciones múltiples. Los códigos de APBA y de Chubut son idénticos, ambos diferencian relaciones de explotación, acoso sexual y relaciones múltiples en forma explícita. En los otros casos la diferenciación es producto de la investigadora. Para organizar el análisis de los códigos, tendremos en cuenta el tratamiento que éstos hacen de la abstinencia, en primer lugar; y luego, de la neutralidad.

Resultados

Tabla 5. Límites de la relación

	Diversas formas de explotación	Aprovechamiento sexual	Relaciones múltiples
Asociación de Psicólogos de Buenos Aires	<p>1.12. Relaciones de explotación</p> <p>a. Los psicólogos no se aprovechan de las personas sobre las cuales tienen autoridad de supervisión, evaluación o de otro tipo, tales como estudiantes, supervisados, empleados, participantes de investigación y clientes o pacientes.</p> <p>b. Los psicólogos no se involucran en relaciones sexuales con pacientes así como tampoco con estudiantes o supervisados en proceso de capacitación sobre los cuales tienen autoridad directa o de evaluación, porque es altamente probable que tales relaciones disminuyan la capacidad de juicio o sean de explotación.</p> <p>4.05. Intimidad sexual con pacientes actuales Los psicólogos no se involucran sexualmente con pacientes actuales.</p> <p>4.06. Terapia con partenaires sexuales anteriores Los psicólogos no aceptan como paciente a personas con las cuales han estado involucradas sexualmente.</p>	<p>1.13. Acoso sexual</p> <p>a. Los psicólogos no se involucran en situaciones de acoso sexual. El acoso sexual consiste en requerimientos sexuales, avances físicos o conducta verbal o no verbal de naturaleza sexual, vinculados con las actividades o roles del psicólogo como tal, y que: (1) no es bienvenido, es ofensivo o crea un ambiente de trabajo hostil y el psicólogo lo sabe o fue informado de ello; o (2) es suficientemente grave o intensa para ser abusiva para una persona razonable en ese contexto. El acoso sexual puede consistir en un solo acto intenso o grave, o en múltiples actos persistentes o reiterados.</p>	<p>1.11. Relaciones múltiples</p> <p>a. En muchas comunidades y situaciones puede no ser posible o razonable que los psicólogos eviten contactos sociales u otros no profesionales con personas tales como pacientes, clientes, familiares o allegados a pacientes. Los psicólogos deben ser siempre sensibles a los potenciales efectos dañinos que otros contactos tengan sobre su trabajo y sobre aquellas personas con quienes tratan. Un psicólogo se abstiene de prometer o entrar en una relación personal, científica, profesional, financiera, o de otro tipo con tales personas, si parece probable que tal relación podría debilitar su objetividad o interferir de otra forma en el desempeño efectivo de sus funciones como psicólogo o podría dañar o explotar a la otra parte.</p> <p>b. Del mismo modo, cuando sea posible, un psicólogo se abstiene de asumir obligaciones profesionales o científicas cuando las relaciones preexistentes crearían el riesgo de tal daño.</p> <p>c. Si un psicólogo encuentra que, debido a factores no previstos, una relación múltiple potencialmente dañina se ha originado, intenta resolverla con el debido respeto hacia los mejores intereses de la persona afectada y el máximo cumplimiento del Código de Ética.</p>

<p>FePRA</p>	<p>3.1.1.- Los psicólogos deberán ser conscientes de la posición asimétrica que ocupan frente a sus consultantes y no podrán hacer uso de su influencia más que con fines benéficos para estos.</p> <p>3.1.2.- Siempre establecerán las relaciones profesionales sobre la base de los principios éticos y la responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.</p> <p>3.1.3.- Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueran requeridos sus servicios.</p> <p>3.1.4.- Los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios. No buscarán otras gratificaciones de índole material o afectiva, ni deberán hacer uso de la relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma.</p>	<p>3.1.6.- Los psicólogos no se involucrarán sexualmente con consultantes actuales de sus prácticas profesionales.</p>	<p>3.1.5.- Los psicólogos no iniciarán ninguna relación profesional con sus familiares, amigos, colaboradores cercanos u otros cuando esto pudiera evitarse. Si por razones especiales (como las que pudieran resultar de la urgencia o de que no hubiera otros psicólogos en la región) la intervención profesional no pudiera delegarse, se reducirá al mínimo necesario y sólo hasta poder efectuar la derivación conveniente.</p> <p>3.1.7.- Los psicólogos no aceptarán como consultantes a personas con las cuales han mantenido vínculos sexuales, afectivos, comerciales, laborales o de otra índole que pudieran afectar de manera negativa el objetivo primordial de su práctica.</p> <p>3.1.8.- Si no obstante los recaudos tomados surgiera una relación afectiva importante entre consultante y psicólogo, que obstaculizara el alcance de las metas profesionales, el psicólogo deberá realizar una derivación del consultante a otros profesionales.</p>
<p>Provincia de Buenos Aires</p>			<p>Artículo 9° - El psicólogo deberá abstenerse de entablar relaciones terapéuticas con quien tenga vínculo de autoridad, familiaridad, o de estrecha intimidad, debiendo en todos los casos restringir su relación al área estrictamente profesional, salvo cuando la técnica a emplear no afecte ni sea afectada por este tipo de vínculos.</p>

Chubut	<p>1.12. Relaciones de explotación</p> <p>a. Los psicólogos no se aprovechan de las personas sobre las cuales tienen autoridad de supervisión, evaluación o de otro tipo, tales como estudiantes, supervisados, empleados, participantes de investigación y clientes o pacientes.</p> <p>b. Los psicólogos no se involucran en relaciones sexuales con pacientes así como tampoco con estudiantes o supervisados en proceso de capacitación sobre los cuales tienen autoridad directa o de evaluación, porque es altamente probable que tales relaciones disminuyan la capacidad de juicio o sean de explotación.</p> <p>4.05. Intimidad sexual con pacientes actuales</p> <p>Los psicólogos no se involucran sexualmente con pacientes actuales.</p> <p>4.06. Terapia con partenaires sexuales anteriores</p> <p>Los psicólogos no aceptan como paciente a personas con las cuales han estado involucradas sexualmente</p>	<p>1.13. Acoso sexual</p> <p>a. Los psicólogos no se involucran en situaciones de acoso sexual. El acoso sexual consiste en requerimientos sexuales, avances físicos o conducta verbal o no verbal de naturaleza sexual, vinculados con las actividades o roles del psicólogo como tal, y que: (1) no es bienvenido, es ofensivo o crea un ambiente de trabajo hostil y el psicólogo lo sabe o fue informado de ello; o (2) es suficientemente grave o intenso para ser abusiva para una persona razonable en ese contexto. El acoso sexual puede consistir en un solo acto intenso o grave, o en múltiples actos persistentes o reiterados.</p>	<p>1.11. Relaciones múltiples</p> <p>a. En muchas comunidades y situaciones puede no ser posible o razonable que los psicólogos eviten contactos sociales u otros no profesionales con personas tales como pacientes, clientes, familiares o allegados a pacientes. Los psicólogos deben ser siempre sensibles a los potenciales efectos dañinos que otros contactos tengan sobre su trabajo y sobre aquellas personas con quienes tratan. Un psicólogo se abstiene de prometer o entrar en una relación personal, científica, profesional, financiera, o de otro tipo con tales personas, si parece probable que tal relación podría debilitar su objetividad o interferir de otra forma en el desempeño efectivo de sus funciones como psicólogo o podría dañar o explotar a la otra parte.</p> <p>b. Del mismo modo, cuando sea posible, un psicólogo se abstiene de asumir obligaciones profesionales o científicas cuando las relaciones preexistentes crearían el riesgo de tal daño.</p> <p>c. Si un psicólogo encuentra que, debido a factores no previstos, una relación múltiple potencialmente dañina se ha originado, intenta resolverla con el debido respeto hacia los mejores intereses de la persona afectada y el máximo cumplimiento del Código de Ética.</p>
Jujuy	<p>Artículo 19 - Constituye falta de ética hacer uso de la relación profesional con los consultantes para el logro de fines ajenos a la misma.</p>		<p>Artículo 20.- Los psicólogos deben abstenerse de emitir informes o certificaciones que estén destinados a terceros en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando tengan relación de dependencia con las personas sobre las que versa el informe o la certificación.</p> <p>b) Cuando se trate de cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta cuarto grado inclusive y afines dentro de segundo plano.</p> <p>c) Cuando tengan intereses económicos comunes con el paciente, o sean deudores, acreedores garantes del mismo, por montos significativos en relación al patrimonio del paciente o del suyo propio.</p>
Tucumán			<p>Artículo 21 - El psicólogo deberá evitar establecer relaciones terapéuticas cuando existan con el paciente vínculos de otra naturaleza que puedan interferir desfavorablemente sobre las primeras.</p>

Misiones	<p>Artículo 6.- Dado que en la relación psicoterapéutica, a diferencia de otras profesiones, cualquier tipo de relación que surgiera entre el profesional y el paciente, puede eventualmente atentar contra el objetivo terapéutico que se persigue, el psicólogo deberá velar porque dicha relación se mantenga dentro de los límites estrictamente profesionales; ello implica:</p> <p>a) la única retribución que el profesional reciba por sus servicios, serán los honorarios. No podrá percibir otras gratificaciones de índole material o afectivo.</p> <p>b) deberá velar por los aspectos más maduros del paciente y cuidar que la dependencia no se profundice ni se extienda más allá de lo necesario. Cuidará de no otorgar al paciente otras gratificaciones que no sean las inherentes al proceso terapéutico.</p> <p>c) si surgiera una relación afectiva importante entre paciente y terapeuta, este deberá realizar una derivación del paciente a otros profesionales.</p>		<p>Artículo 4 - El psicólogo no deberá tomar en tratamiento a personas con quienes mantenga relaciones de parentesco, amistad o trabajo. Podrá sí, optar de acuerdo a sus fundamentos teórico-técnicos el tomar un tratamiento o no a personas que mantengan relación entre sí. En todos los casos podrá acceder a una consulta.</p>
----------	---	--	--

Tabla 6. Deberes con los pacientes

	Deberes con el paciente
FePRA	<p>3.- Responsabilidad en las relaciones profesionales</p> <p>3.1.- Con los consultantes.</p> <p>3.1.1.- Los psicólogos deberán ser conscientes de la posición asimétrica que ocupan frente a sus consultantes y no podrán hacer uso de su influencia más que con fines benéficos para estos.</p> <p>3.1.2.- Siempre establecerán las relaciones profesionales sobre la base de los principios éticos y la responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.</p> <p>3.1.3.- Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueran requeridos sus servicios.</p> <p>3.1.4.- Los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios. No buscarán otras gratificaciones de índole material o afectiva, ni deberán hacer uso de la relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma.</p> <p>3.1.5.- Los psicólogos no iniciarán ninguna relación profesional con sus familiares, amigos, colaboradores cercanos u otros cuando esto pudiera evitarse. Si por razones especiales (como las que pudieran resultar de la urgencia o de que no hubiera otros psicólogos en la región) la intervención profesional no pudiera delegarse, se reducirá al mínimo necesario y sólo hasta poder efectuar la derivación conveniente.</p> <p>3.1.6.- Los psicólogos no se involucrarán sexualmente con consultantes actuales de sus prácticas profesionales.</p> <p>3.1.7.- Los psicólogos no aceptarán como consultantes a personas con las cuales han mantenido vínculos sexuales, afectivos, comerciales, laborales o de otra índole que pudieran afectar de manera negativa el objetivo primordial de su práctica.</p> <p>3.1.8.- Si no obstante los recaudos tomados surgiera una relación afectiva importante entre consultante y psicólogo, que obstaculizara el alcance de las metas profesionales, el psicólogo deberá realizar una derivación del consultante a otros profesionales.</p>

Buenos Aires	<p>Deberes hacia los consultantes.</p> <p>Artículo 18° - El psicólogo está obligado a asistir a los solicitantes de sus servicios profesionales cuando la importancia del problema así lo imponga y, hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de su asistencia sea posible delegarla en el profesional o servicio público correspondiente.</p> <p>Artículo 19° - El psicólogo debe propender a que los pacientes gocen del principio de libertad de elección del profesional.</p> <p>Artículo 20° - El psicólogo deberá, en su ejercicio profesional, establecer y comunicar los objetivos, métodos y procedimientos, así como honorarios y horarios de trabajo que realiza.</p> <p>Artículo 21° - Los honorarios se establecerán convencionalmente sin que puedan ser inferiores a los aranceles profesionales mínimos fijados por el Colegio Provincial de Psicólogos.</p> <p>Artículo 22° - Es deber del psicólogo respetar la voluntad del consultante cuando sobrevenga la negativa de proseguir bajo su atención.</p>
Chaco	<p>Sección segunda</p> <p>Deberes del psicólogo con la sociedad y sus pacientes</p> <p>Obligaciones</p> <p>Artículo 4 - En el ejercicio profesional, el psicólogo deberá:</p> <p>a) cuidar a sus pacientes atendiendo a su condición humana. No utilizará sus conocimientos contra las leyes de la humanidad.</p> <p>b) En ninguna circunstancia le es permitido emplear cualquier método que disminuya la resistencia física o mental del ser humano</p> <p>c) No habrá distinción de nacionalidad, de clase social, religión o raza, ideología, etc. Solamente verá al ser humano.</p> <p>d) Prestará su servicio atendiendo más a las dificultades y necesidades de la atención psicológica que al rango social o a los recursos pecuniarios al alcance del paciente.</p> <p>e) Cooperará con todos los medios a su alcance, a la vigilancia, prevención y protección, así como al mejoramiento de los individuos y la comunidad, en el ámbito de su profesión.</p> <p>f) Tiene el deber de combatir la comercialización de su profesión, el charlatanismo y el curanderismo en cualquiera de sus formas, recurriendo para ello a todos los medios legales a su alcance con intervención del colegio.</p> <p>g) debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes y no oponerse al cumplimiento de sus preceptos religiosos.</p> <p>h) El número de consultas y la oportunidad de realizarlas serán lo estrictamente necesarias para seguir debidamente el curso del problema que aqueja al paciente.</p> <p>i) Le está totalmente prohibido recetar especialidades farmacéuticas debiendo limitar la atención del mismo por otro colega.</p> <p>k) El profesional psicólogo no aplicará o indicará a su paciente técnicas psicológicas que no hayan sido previamente sometidas al control y aprobación de autoridades científicas reconocidas en el país que correspondan.</p> <p>l) Deberá atender siempre en forma personal a sus pacientes, quedándole expresamente prohibido que delegue la atención en su personal auxiliar.</p> <p>ll) No debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio profesional por quienes no estén legalmente autorizados para ello.</p> <p>m) Queda totalmente prohibido prestar el nombre profesional.</p>
Córdoba	<p>Artículo 5°.- La gravedad, cronicidad e incurabilidad no constituyen un motivo para privar de asistencia al consultante. En los casos difíciles o prolongados es conveniente y necesario realizar consultas o juntas con otros profesionales en beneficio de la salud del consultante.</p> <p>Artículo 6°.- El psicólogo no someterá a sus consultantes a la aplicación de medios diagnósticos o de tratamientos no aprobados por los centros universitarios o científicos del país.</p> <p>Artículo 14°.- El psicólogo deberá establecer y comunicar al consultante y/o a sus representantes los objetivos y métodos del proceso que se iniciará, así como honorarios y horarios de trabajo.</p> <p>Artículo 15°.- En caso de tratamientos en menores de 18 años, el profesional deberá obtener el consentimiento de los padres, tutores o representantes legales, y sólo actuará sin él cuando razones de urgencia así lo exijan. En este caso es recomendable recabar la opinión o actuar conjuntamente con otro colega.</p>
Jujuy	<p>Artículo 11 - Los psicólogos están obligados a denunciar:</p> <p>a) Las prácticas mágicas, el esoterismo, y el curanderismo en todas sus formas, así como todo otro acto destinado a explotar la credulidad y la buena fe del público.</p> <p>b) El maltrato de pacientes o el mantenimiento de los mismos en condiciones de insalubridad, falta de asistencia, desnudez, hambre u otras análogas.</p> <p>Artículo 14 - Aunque no estuviera prevista en las disposiciones de este código, constituye falta de ética toda conducta que ocasione daño a los pacientes como consecuencia de negligencia, imprudencia, impericia profesional manifiesta o incumplimiento de los deberes a cargo del psicólogo.</p>

Mendoza	<p>Artículo 3°.-</p> <p>a) En toda actuación el Psicólogo cuidará de sus pacientes, ateniéndose a su condición humana.</p> <p>b) No hará distinción de: nacionalidad, religión, raza, de partido político o clase; solo verá al ser humano que lo necesita.</p> <p>c) El psicólogo debe ser un individuo probo, de honor y honrado en el ejercicio de su profesión.</p> <p>d) Cooperará con sus medios técnicos psicológicos en la vigilancia, promoción, protección, atención y/o rehabilitación de la salud psicológica individual y colectiva.</p> <p>e) Tiene la obligación de denunciar y combatir:</p> <p>1- el ejercicio ilegal de la profesión, cualquiera sea su forma.</p> <p>2- toda actuación que no se efectúe en el plano y nivel científico de la psicología.</p> <p>3- la exploración del profesional en el ejercicio de su profesión. Para ello deberá recurrir a todos los medios legales de que disponga, con la intervención del Consejo Deontológico.</p> <p>f) Se dedicará a ampliar la comprensión que el hombre tiene de sí mismo y de los demás. Mientras persigue esta finalidad protege el bienestar de cualquier persona que busque sus servicios.</p> <p>g) No usará su posición profesional o sus relaciones, ni permitirá con sus conocimientos que sus servicios sean usados por otros, con fines que no concuerden con los valores señalados precedentemente.</p> <p>h) Al mismo tiempo que exige para sí libertad de investigar y de comunicación acepta la responsabilidad que confiere esta libertad; ser competente cuando afirma serlo; ser objetivo con el informe de sus hallazgos y ser considerado para los intereses de sus colegas y de la sociedad.</p>
Misiones	<p>Las disposiciones de este código, abarcarán los derechos que pueden invocar y los deberes que tienen que observar todos los profesionales psicólogos con relación a:</p> <p>A los pacientes:</p> <p>Artículo 1.- Los servicios de la psicología y sus ramas auxiliares deben basarse en la libre elección del profesional por parte del consultante ya sea en el ejercicio privado o en instituciones públicas.</p> <p>Artículo 2.- El profesional debe respetar las creencias religiosas o de otra índole de sus clientes y no oponerse al cumplimiento de la práctica de los mismos, siempre que esto no redunde en perjuicio de su estado de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el terapeuta.</p> <p>Artículo 3.- El número de sesiones y consultas, y la oportunidad de realizarlas serán lo estrictamente necesarias para cumplir debidamente el desarrollo del tratamiento.</p> <p>Artículo 4.- El psicólogo no deberá tomar en tratamiento a personas con quienes mantenga relaciones de parentesco, amistad o trabajo. Podrá sí, optar de acuerdo a sus fundamentos teórico-técnicos el tomar un tratamiento o no a personas que mantengan relación entre sí. En todos los casos podrá acceder a una consulta.</p> <p>Artículo 5.- Ante casos de pacientes cuya patología pone en peligro su propia vida, la de terceros o su salud e integridad físicas, el psicólogo:</p> <p>a) utilizará todos los medios técnicos adecuados para realizar un diagnóstico diferencial.</p> <p>b) deberá tomar recaudos oportunamente, en términos de interconsulta, derivación y/o internación según particularidades del caso.</p> <p>c) podrá quedar relegado en estos casos de mantener el secreto profesional a los fines de arbitrar medios para la protección necesaria del paciente y/o las personas involucradas.</p> <p>Artículo 6.- Dado que en la relación psicoterapéutica, a diferencia de otras profesiones, cualquier tipo de relación que surge entre el profesional y el paciente, puede eventualmente atentar contra el objetivo terapéutico que se persigue, el psicólogo deberá velar porque dicha relación se mantenga dentro de los límites estrictamente profesionales; ello implica:</p> <p>a) la única retribución que el profesional reciba por sus servicios, serán los honorarios. No podrá percibir otras gratificaciones de índole material o afectivo.</p> <p>b) deberá velar por los aspectos más maduros del paciente y cuidar que la dependencia no se profundice ni se extienda mas allá de lo necesario. Cuidará de no otorgar al paciente otras gratificaciones que no sean las inherentes al proceso terapéutico.</p> <p>c) si surge una relación afectiva importante entre paciente y terapeuta, este deberá realizar una derivación del paciente a otros profesionales.</p>

Neuquén	<p>Artículo 5°.- La gravedad, cronicidad e incurabilidad no constituyen un motivo para privar de asistencia al consultante. En los casos difíciles o prolongados es conveniente y necesario realizar consultas o juntas con otros profesionales en beneficio de la salud del consultante.</p> <p>Artículo 6°.- el psicólogo no someterá a sus consultantes a la aplicación de medios diagnósticos o de tratamientos no aprobados por los centros universitarios o científicos del país.</p> <p>V - De las Relaciones con los Consultantes y con los Colegas.</p> <p>Artículo 14°.- Es deber del psicólogo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar que en toda asistencia psicológica exista la libre elección del Psicólogo por parte del consultante, ya sea en el ejercicio privado o en la atención realizada en instituciones privadas o estatales, dentro de las disponibilidades que están ofrecidas. Entregar el informe o psicodiagnóstico al consultante toda vez que lo requiera. La derivación del consultante a otro profesional o al servicio público o privado correspondiente, en el caso de decidir el Psicólogo la no asistencia al consultante. Respetar la voluntad del consultante cuando sobrevenga la negativa de proseguir bajo su atención. <p>Artículo 15°.- El psicólogo deberá establecer y comunicar al consultante y/o a sus representantes los objetivos y métodos del proceso que se iniciará, así como honorarios y horarios de trabajo.</p>
San Juan	<p>Capítulo primero: de los deberes con los pacientes</p> <p>Art. 2 - Libre elección: El Psicólogo deberá propender a que toda asistencia se realice en base a la libre elección del profesional por el paciente.</p> <p>Art. 3 - Atención profesional: El psicólogo deberá decidir la no asistencia del paciente cuando a ello pudiera obstar cualquier causa que la hiciera ineficiente. De mediar relación o convenio que le exija la asistencia deberá realizar lo pertinente para lograr la derivación a otro profesional. Asimismo, deberá respetar la voluntad de los pacientes cuando sobrevenga la negativa a proseguir bajo su atención, salvo que estos se encuadren en imposibilidad de autodeterminarse.</p> <p>Art. 4 - Eficiencia - faltas: Es deber del psicólogo presentar sus servicios profesionales eficientemente. Se considera falta contra esa eficiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formas de atención contrarias al respeto a la persona. La negligencia o la imprudencia en la acción profesional con perjuicio del paciente. Conductas contrarias a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley 5.436. (5) La violación de la prohibición señalada por el artículo 9 inciso d) de la Ley 5.436. (6) Verter palabras o realizar actos o gestos que puedan perjudicar iatrogénicamente al paciente. No respetar las creencias religiosas o ideológicas de sus pacientes en su trato con ellos. Asistir profesionalmente a un número de pacientes excesivo en relación al tiempo que dispone para ello, conforme a las pautas señaladas por la O.M.S.
Santiago del Estero	No hay referencia
Tucumán	<p>Artículo 4.- Es deber del psicólogo, prestar sus servicios profesionales eficientemente. Se considerará falta contra esta eficiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formas de atención contrarias al respeto de las personas. La negligencia o imprudencia en la acción profesional con perjuicio de los resultantes. No guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo en los casos en que la parte interesada lo libere de dicha obligación expresamente. <p>El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor institucional respecto de los datos o hechos, sobre las personas y/o instituciones en cualquiera de sus aspectos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Derivar en personas no habilitadas legalmente funciones específicas de la profesión del psicólogo No respetar las creencias y las ideologías de los consultantes. verter opiniones o realizar actos, gestos o palabras que puedan perjudicar iatrogénicamente al paciente.

La abstinencia en los códigos

Si volvemos sobre la primera de las dimensiones de la abstinencia, lo que en otra oportunidad (Ormart, 2003, 334) llamamos “opacidad del psicoanalista,” y describimos como una relación no simétrica (yo a yo) entre el analista y el paciente, encontramos en el código de FEPA que: “3.1.1.- Los psicólogos deberán ser conscientes de la posición asimétrica que ocupan frente a sus consultantes y no podrán hacer uso de su influencia más que con fines benéficos para éstos”.

Esta posición asimétrica está marcada por la atención flotante y la neutralidad del lado del analista, y la regla fundamental y la abstinencia del lado del paciente. Queremos señalar en este punto que la posición asimétrica es propia de la relación terapéutica, esto no atenta contra la igualdad de derechos o el respeto por los

derechos de las personas necesarias para convenir un contrato de servicios. En los códigos encontramos tanto la referencia sobre la posición asimétrica (necesaria para el trabajo terapéutico), como la igualdad entre personas y el respeto por el otro en tanto ser humano, igualmente necesaria para operar en la terapia. La posición asimétrica es una navaja de doble filo: el mal uso de la misma atenta contra el tratamiento, mientras que su uso correcto lo posibilita. El psicólogo debe estar advertido de que siempre debe ejercer su influencia en beneficio de la cura del paciente.

Otra de las dimensiones de la abstinencia presente en la obra de Freud es lo que llamamos “la fuerza de la privación” esto es, la necesidad de privar a la paciente en su demanda amorosa, y a partir de esta privación utilizar esta fuerza pulsionante para la cura. Freud propone no satisfacer a la paciente necesitada de

amor. Utilizar la necesidad como fuerza pulsionante del trabajo analítico. No es el amor suscitado por la relación transferencial lo que permite el trabajo analítico con el paciente, sino que la privación de la satisfacción es la que conduce a la cura. En este sentido, es preciso evitar los vínculos amorosos entre terapeutas y pacientes, porque en la satisfacción de éstos se atenta directamente contra el tratamiento. En consonancia con el planteo freudiano, el código de FePRA sostiene:

3.1.3.- Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueran requeridos sus servicios.

3.1.4.- Los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios. No buscarán otras gratificaciones de índole material o afectiva, ni deberán hacer uso de la relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma.

3.1.6.- Los psicólogos no se involucrarán sexualmente con consultantes actuales de sus prácticas profesionales.

3.1.7.- Los psicólogos no aceptarán como consultantes a personas con las cuales han mantenido vínculos sexuales, afectivos, comerciales, laborales o de otra índole que pudieran afectar de manera negativa el objetivo primordial de su práctica.

Los fines que guían al psicólogo deben ser los fines del tratamiento. La cura es la que marca el imperativo; no las necesidades personales, afectivas o económicas de terapeutas.

El código de Jujuy no hace alusión directa a la vinculación sexual, pero señala de un modo más general que el terapeuta no puede obtener beneficios de ninguna índole a partir de la relación terapéutica, y que sólo buscará obtener los fines propios de la terapia, esto, es la cura del paciente. Esto es expresado del siguiente modo: "Artículo 19 - Constituye falta de ética hacer uso de la relación profesional con los consultantes para el logro de fines ajenos a la misma."

El artículo 6 del Código de Misiones especifica claramente qué se supone que son desviaciones del vínculo psicoterapéutico, y sostiene que:

Dado que en la relación psicoterapéutica, a diferencia de otras profesiones, cualquier tipo de relación que surgiere entre el profesional y el paciente, puede eventualmente atentar contra el objetivo terapéutico que se persigue, el psicólogo deberá velar porque dicha relación se mantenga dentro de los límites estrictamente profesionales; ello implica: a) la única retribución que el profesional reciba por sus servicios, serán los honorarios. No podrá percibir otras gratificaciones de índole material o afectivo. b) deberá velar por los aspectos más maduros del paciente y cuidar que la dependencia no se profundice ni se extienda más allá de lo necesario. Cuidará además de no otorgar al paciente otras gratificaciones que no sean las inherentes al proceso terapéutico.

Queda en este último punto expresada en términos freudianos la abstinencia en tanto privación de otras gratificaciones.

Específicamente, la cuestión de la abstinencia de relaciones sexuales entre terapeuta y paciente es tratada como un apartado especial en algunos códigos, y en otros casos ni siquiera es mencionado el tema. Podemos observar que la Asociación de psicólogos de

Buenos Aires (APBA) y el Colegio de Psicólogos de Chubut, que comparten el mismo código, tienen un apartado específico sobre el tema subtítulo "acoso sexual". Así también, la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FePRA) dedica el punto 3.1.6.- a la prohibición de mantener relaciones con pacientes actuales aunque no le otorga un capítulo especial a su tratamiento. El código del Colegio de Psicólogos de Misiones señala en su artículo 6 punto c) en lugar de la prohibición, la necesidad de derivación. Señalando que: "c) si surgiere una relación afectiva importante entre paciente y terapeuta, éste deberá realizar una derivación del paciente a otros profesionales". Esta posición es opuesta a la sostenida por Freud en sus escritos técnicos. Freud sostiene que:

...la técnica analítica impone al médico el mandamiento de denegar a la paciente menesterosa de amor la satisfacción apetecida. La cura tiene que ser realizada en la abstinencia (...) hay que dejar subsistir en el enfermo necesidad y añoranza como unas fuerzas pulsionantes del trabajo y la alteración, y guardarse de apaciguarlas mediante subrogados... (Freud, 1919, p. 158)

Freud sostiene que dada la situación de una mutua atracción entre el terapeuta y el paciente, la derivación a otro profesional no es el camino correcto, pues lo único que se logra es empujar a la paciente a la actualización del amor transferencial con otro partenaire.

Esta cuestión es largamente tratada por Freud en *Puntualizaciones sobre el amor de transferencia*. Sin embargo, el código del Colegio de psicólogos de Misiones sugiere explícitamente la derivación.

La última de las dimensiones de la abstinencia que titulamos "ética y moral" resulta un punto importante de contraposición entre la posición freudiana y la de los códigos. Freud hace una clara diferenciación en *Puntualizaciones sobre el amor de transferencia* entre la moral y la ética que en los códigos se halla ausente. Del texto de Freud se desprende la siguiente distinción: la moral tiene que ver con las costumbres y usos de la sociedad en su momento. Son morales todas las prescripciones que el psicólogo en tanto individuo integrante de una sociedad está llamado a cumplir, mientras que la ética tiene que ver con la orientación del tratamiento, con la dirección de la cura. La ética no apunta al psicólogo como individuo, sino al psicólogo en su función. Estas ideas son sostenidas por Freud (1926) asimismo en la tardía obra *¿Pueden los legos ejercer el análisis? Diálogos con un juez imparcial* en la que sostiene que:

Ceder a los reclamos de la transferencia, cumplir los deseos del paciente de una satisfacción tierna y sensual, no sólo es prohibido por legítimas consideraciones morales, sino que resulta por completo insuficiente como medio técnico para el logro del propósito analítico (p. 212)

La distinción freudiana se halla ausente en el código de ética de los psicólogos de Mendoza, que homologan ética y moral.

Así, por ejemplo:

En el artículo 3 del Código de Mendoza, se señala que: "c) El psicólogo debe ser un individuo probo, de honor y honrado en el ejercicio de su profesión".

Aquí se equipara el proceder del individuo, la moral del individuo con el ejercicio de la profesión. La

correcta aplicación de la técnica para el logro de fines terapéuticos es lo que hace a la ética del psicólogo su proceder como individuo social; su probidad y honradez forman parte de su conducta moral.

En cambio, el código de ética del Colegio de Psicólogos de Jujuy señala que constituye falta ética la negligencia, imprudencia o impericia profesional. Lo que tiene relevancia es el modo en que el profesional se desempeña en su trabajo y no lo que haga en su vida privada.

Artículo 14.- Aunque no estuviera prevista en las disposiciones de este código, constituye falta de ética toda conducta que ocasione daño a los pacientes como consecuencia de negligencia, imprudencia, impericia profesional manifiesta o incumplimiento de los deberes a cargo del psicólogo.

Lo que debe establecer el código de ética es que el deber del psicólogo es ser un buen profesional, y esto no necesariamente supone respetar las normas morales de la sociedad de su época. Como sabemos, la moral social vigente puede atentar contra la ética profesional y en esos casos el psicólogo deberá ir en contra de la moral (7). Tal como lo plantea Adela Cortina, la moral justifica acciones reñidas con la ética. Este es el caso de los países latinoamericanos

en que la opresión económica y política ha sido legitimada desde unas ideologías morales que encubrían la opresión. Son numerosos los casos en que intereses espurios pueden generar posiciones morales que hacen que sean condenados por inmorales precisamente aquellos que más hacen por la justicia y por los derechos humanos. (Cortina, 1998, p. 27) (8)

La ética debe funcionar como apoyatura desde la que se garantizan los derechos humanos y toda posición moral que atente contra ellos se vuelve ilegítima. La legitimidad de las acciones morales no se encuentra en el consenso de una posición moral, sino en el fundamento de ciertos valores y derechos universales. Una posición moral reñida con la ética no puede ser sostenida por el psicólogo. Por consiguiente, que el terapeuta respete las normas morales consensuadas o aceptadas por la sociedad de su época no garantiza su correcto desempeño en el ámbito profesional. Desde mi punto de vista, los códigos deontológicos deberían apuntar a la capacidad del profesional, como el Código de Jujuy, y no a su honradez o probidad del profesional, como es el caso del Código misionero.

La neutralidad en los códigos

La ausencia de ideales en la terapia analítica aparece como la única de las dimensiones de la neutralidad presentes en la obra de Freud (Ormart, 2004) que más ha sido tenida en cuenta en los códigos. La ausencia de ideales del analista se manifiesta en los códigos en un tratamiento igualitario, descargado de prejuicios de tipo religioso, ideológico, etc.

El planteo freudiano de la neutralidad es mucho más amplio, en la medida que él se aboca a la neutralidad en la función analítica como la contracara de la abstinencia en el paciente. Un analista neutral es el que mantiene al paciente en abstinencia. Para mantener al paciente en un permanente estado de frustración, el

analista no debe operar como individuo. Sólo se puede sostener la neutralidad mediante el ejercicio de la posición analítica. Los códigos, en su análisis de la relación psicoterapéutica, se sostienen en un modelo de relación entre dos individuos que *convienen* un servicio. Desde esta perspectiva, se hace imposible situar la neutralidad analítica como vínculo entre los sujetos del inconsciente (Freud), o como relación entre sujeto y objeto (Lacan). El tratamiento que hacen los códigos de la neutralidad se circunscribe a un trato igualitario, libre de prejuicios, objetivo y libre de influencias ideológicas.

En el código de Chaco, en el Artículo 4, se sostienen como deberes del psicólogo que: "(...) c) No habrá distinción de nacionalidad, de clase social, religión o raza, ideología, etc. solamente vera al ser humano (...) g) debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes y no oponerse al cumplimiento de sus preceptos religiosos."

De un modo similar, el código deontológico de Mendoza afirma en el Artículo 3º que: "(...) b) No hará distinción de: nacionalidad, religión, raza, de partido político o clase; solo verá al ser humano que lo necesita."

El código de San Juan, en el Art. 4, señala: Es deber del psicólogo presentar sus servicios profesionales eficientemente. Se considera falta contra esa eficiencia:

1 - Formas de atención contrarias al respeto a la persona.

2 - La negligencia o la imprudencia en la acción profesional con perjuicio del paciente.

(...) 6 - No respetar las creencias religiosas o las ideológicas de sus pacientes en su trato con ellos.

De manera similar, en el código de Tucumán, Artículo 4

Es deber del psicólogo, prestar sus servicios profesionales eficientemente. Se considerara falta contra esta eficiencia:

1) Formas de atención contrarias al respeto de las personas.

2) La negligencia o imprudencia en la acción profesional con perjuicio de los resultantes.

(.) 5) No respetar las creencias y las ideologías de los consultantes.

Freud presenta como una de las dimensiones de la neutralidad lo que llamamos neutralidad ideológica. A esta dimensión se abocan los códigos deontológicos. Otros aspectos de la neutralidad psicoanalítica freudiana y lacaniana (9) no se encuentran presentes en los códigos.

Conclusión

Somos conscientes de que un código deontológico no puede responder solamente a las orientaciones teóricas de una escuela psicológica. Podemos pensar entonces, en un primer nivel de análisis de la relación terapéutica en el que se plantean los códigos, como un "corpus propositio" que regula el vínculo terapéutico, fija derechos y obligaciones entre el paciente y el terapeuta. En este nivel ubicamos las prescripciones deontológicas relacionadas con el respeto de las personas, y lo que llamamos protección y resguardo de los derechos humanos. La actividad psicológica nunca puede atentar contra el individuo y sus derechos. Estas premisas de respeto por los pacientes en tanto seres humanos, la

consideración del terapeuta y el paciente en tanto individuos sobre los que recaen obligaciones y derechos, se encuentran presentes con diferente frecuencia (ver Resultados) en los códigos deontológicos de nuestro país.

Los derechos de los pacientes que hemos ubicado a partir del análisis propuesto en los códigos consultados son:

- el derecho de ser tratado como un ser humano,
- el derecho de libre elección del profesional y
- el derecho de recibir un correcto tratamiento sin importar su raza, credo, ideología política, clase social, etc.

Este último caso responde a lo que ubicamos en términos freudianos como “neutralidad ideológica”.

Asimismo en los códigos, en este nivel es preciso ubicar:

- la prohibición explícita de acoso y hostigamiento sexual a los pacientes,
- la prohibición de comenzar una relación amorosa o mantener relaciones sexuales con los pacientes y,
- finalmente, la prohibición de mantener relaciones múltiples.

Estos últimos tres ítems están referidos a lo que llamamos “abstinencia” en la clínica. Un primer nivel de análisis desde el que nos proponemos abordar la abstinencia en el vínculo terapéutico, es como contrato de servicios entre dos individuos. Supone lo que los códigos deontológicos plantean en términos de “límites de la relación”. En este sentido, le está prohibido al psicólogo como a otros profesionales de la salud mantener relaciones sexuales con sus pacientes, o utilizar el vínculo terapéutico como instrumento de acoso sexual. Pero éste no es el único modo en que es abordado el tratamiento de la abstinencia en los códigos.

Queremos proponer, en este escrito, pensar las dimensiones de la abstinencia y la neutralidad en términos freudianos, como otro nivel de análisis de los códigos que suplementa y enriquece el nivel antes propuesto. En este segundo nivel de análisis, los individuos involucrados en el contrato terapéutico, no son los “yo” conscientes del terapeuta y el paciente, sino los sujetos inconscientes. Como sostiene Freud, en la relación terapéutica, el inconsciente del paciente emite un mensaje que es recibido por el inconsciente del terapeuta. Se trata de una comunicación de inconsciente a inconsciente. En el ámbito de la clínica psicológica, a

diferencia de otras profesiones, el terapeuta establece con el paciente un vínculo de transferencia-contratransferencia, que no se diluye al desmontar el contrato de servicios. Esto supone la consideración de dos sujetos inconscientes que, al entablar el tratamiento, se involucran en un proceso que excede la actualidad del contrato terapéutico que aceptan conscientemente.

El concepto de transferencia acuñado por Freud no es exclusivo de la terapia analítica; es conocido y utilizado por otras escuelas psicoterapéuticas. La relación psicoterapéutica, como señalamos anteriormente, es consecuencia del tipo de vínculo que se establece entre el analista y el paciente, y no puede ser disuelta por el hecho empírico de suspender el tratamiento. La relación terapéutica trasciende la contemporaneidad del vínculo y la mera pauta contractual y, por ello, no puede ser equiparada con la transferencia presente en otras profesiones. Si operamos desde el supuesto del sujeto del inconsciente, tenemos que señalar que el principio que rige su funcionamiento es lo que Freud llama proceso primario. El proceso primario tiene como una característica central la ausencia de cronología, lo que supone que el sujeto no se rige por la cronología como el individuo. Los afectos sentidos hacia los padres, los hermanos, etc. y transferidos al analista, no tienen un fin temporal, como un contrato terapéutico. Desde esta posición, se puede prever que la simple finalización de un contrato no habilita la desaparición del vínculo transferencial.

En este camino se encuentra la negativa de comenzar una relación amorosa con un ex paciente. Caso que se especifica en el código de American Psychological Association (en sus dos versiones: 1995/2003). Es justamente un código norteamericano el que abre el tratamiento de esta cuestión. En los códigos de nuestro país no hay prescripciones sobre esta situación. Este planteo eleva el tratamiento del problema a otro nivel, pues vehiculiza cuestiones relacionadas a la transferencia, la contratransferencia, la finalización del análisis, la naturaleza de la terapia, que de otro modo quedan excluidas del debate.

La prohibición de mantener relaciones sexuales con pacientes actuales, presente en los códigos de nuestro país, se extiende desde el Código Norteamericano a ex pacientes (a partir de la consideración de siete factores). Podemos pensar aquí que la prohibición supone exceder el aquí y ahora del contrato, en virtud de exigencias propias de un vínculo transferencial propio de la clínica psicológica.

Notas

1. Estos niveles de análisis son fruto de la investigación que dirige actualmente el Prof. Juan Jorge Michel Fariña en la Universidad de Buenos Aires. Proyecto UBACyT P024: *Ética profesional, confidencialidad, explotación y conflictos de interés en el ámbito clínico e institucional*.
2. Hay dos trabajos que anteceden a éste (ver bibliografía) en los que se desarrollan en profundidad la abstinencia y la neutralidad en la obra de Freud. Aquí realizaré una acotada síntesis a fin de clarificar cuestiones terminológicas.
3. Estas referencias de los códigos son solidarias del tratamiento de la neutralidad hecho por la Revista de Psicoanálisis de la APA, en la que observamos que la mayoría de los artículos que tratan la cuestión de la neutralidad la entienden como neutralidad ideológica o política o religiosa. La noción de neutralidad tomada en su vertiente negativa parece investir al psicoanálisis de un ropaje científico, entendiendo neutralidad como frialdad, posición objetivante, desapego. En este sentido es utilizada la referencia de Freud al cirujano.
4. Los llamamos elementos comunes porque encontramos recurrencia en los códigos de estos elementos.
5. Art.8° - Los profesionales psicólogos están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones reglamentarias, obligados a:
 - a) Proteger a los examinados asegurándoles que la prueba y sus resultados se utilizarán de acuerdo con las normas éticas y profesionales, cuando necesite aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.-
 - b) Prestar la investigación que sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastres y otras emergencias.-----

6. Art. 9º - Queda prohibido a los psicólogos:

d) ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas.-----

7. Estas cuestiones son extensamente desarrolladas por especialistas en ética y deontología profesional de todo el mundo. Por ejemplo en *Ética de la Empresa* Adela Cortina destina un apartado al desarrollo de la diferencia entre moral crítica, derechos humanos y moral social vigente. Asimismo el Prof. Fariña desarrolla estas cuestiones en *Ética, un horizonte en quiebra*.

8. Cortina, A. *Ética de la Empresa*. Madrid: Trota.

9. Ormart, E. (2005) *La neutralidad: de lo imaginario a lo real*. Buenos Aires: UBA.

Referencias

- American Psychological Association: *Principios éticos de los Psicólogos y Códigos de Conducta* (1995 / 2003) Traducción al español de Juan Jorge Fariña. Buenos Aires: Ediciones CEP.
- Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA). *Código de Ética de la Ciudad de Buenos Aires*.
- Basanta, E. et al. (2001). *Ética y Universidad*. Buenos Aires: C & C.
- Bonilla, A. (1995) *Ética y psicoterapia*. Buenos Aires: Biblos.
- Calo, O. & Hermosilla, A. (2000). *Psicología, ética y profesión: Aportes deontológico para la integración de los psicólogos del Mercosur*. Mar del Plata: UNMdP.
- Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Distrito X. *Código de Ética*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Buenos Aires. *Código de Ética*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Chaco. *Código de Ética de la Provincia de Chaco*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Chubut. *Código de Ética de la Provincia de Chubut*.
- Consejo de Psicólogos de la Prov. de Córdoba.(1987) *Código de Ética de la Provincia de Córdoba*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Jujuy. *Código de Ética de la Provincia de Jujuy*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Misiones. *Código de Ética*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Neuquén. *Código de Ética y disciplina*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de San Juan. *Código de disciplina de San Juan*.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de Santiago del Estero. *Código de Ética de la Provincia de Santiago del Estero*.
- Federación de Psicólogos de la República Argentina. (FePRA) (1999) *Código de Ética*.
- Cortina, A. (1998). *Ética de la Empresa*. Madrid: TROTA.
- Fariña, J. (1998). Qué es esa cosa llamada ética. Lo universal-singular como horizonte de la ética. En Fariña (Comp) *Ética: un horizonte en quiebra*. Buenos Aires: Eudeba
- Freud, S. (1919 [1918]). *Nuevos caminos de la terapia psicoanalítica* T XVII. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1915 [1914]) *Puntualizaciones sobre el amor de transferencia*. T XII. Buenos Aires: Amorrortu Editores
- Freud, S (1926). *¿Pueden los legos ejercer el análisis? Diálogos con un juez imparcial*. Tomo XX. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- García Marzá, F. (1999). *Ética como instrumento de gestión empresarial*. Cataluña: Fundación ETNOR.
- Ministerio de Cultura y Educación.(1985) *Resolución 2447 sobre incumbencias, títulos de psicólogo y licenciada en Psicología*.
- Ministerio de Salud. Gobierno de Mendoza. *Código de Ética de la Provincia de Mendoza*
- Lacan, J. (1953/1996). *Seminario I*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. *Le Séminaire, Livres IV, XI y Livres XIII (inédito)* París: Seuil
- Lewkowicz, I. (1998). Particular, Universal, Singular. En Fariña (Comp) *Ética: un horizonte en quiebra*. Buenos Aires: Eudeba.
- Ormart, E. (2000). Un sujeto paradójico. En *Revista Universitaria de Psicoanálisis*. N° 2, 33-46. Buenos Aires: Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- Ormart, E. (2003). Abstinencia en la obra de Freud. En *Memorias de las X Jornadas de investigación*. Tomo II. (pp.334- 337) Buenos Aires: Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- Ormart, E. (2004). La neutralidad en la obra de Freud. En *Memorias de las XI Jornadas de Investigación en Psicología*. Tomo III. (pp. 113-115).Buenos Aires: Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- Ormart, E. (2005). La neutralidad: de lo imaginario a lo real. En *Memorias de las XII Jornadas de Investigación en Psicología*. Tomo III (pp. 137-139) Buenos Aires: Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del Mercosur y Países Asociados* (1997)
- Salomone, G. Z. (2003). Consideraciones sobre la Ética profesional: dimensión clínica y campo jurídico-normativo. En *XI Anuario de Investigaciones*. (pp. 391-398). Buenos Aires: Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.